



AYUNTAMIENTO DE
DÚRCAL

AUTOLIQUIDACION

I.C.I.O (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras)

(Actuaciones incluidas en el Art. 169 y 169 bis.1. a y b de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Nº Expediente:

SUJETO PASIVO:

Nombre y Apellidos / Razón Social:

CIF /NIF:

Dirección

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono/s:

DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede, según Art. 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P.):

Nombre y Apellidos / Razón Social:

CIF /NIF /NIE:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

DATOS DE LIQUIDACION:

Que pretendo realizar obras en el inmueble situado en C/

Nº

de Dúrcal (Granada), con Referencia catastral nº

PRESUPUESTO TOTAL:

CUOTA TRIBUTARIA (Base imponible x Tipo Impositivo):

Base Imponible (P.E.M., coste de la Obra)

€

Tipo Impositivo (2.8 %)

€

Bonificación () aplicar %

-

€

IMPORTE TOTAL a ingresar (cuota líquida)

€

FORMA DE PAGO

El documento de pago correspondiente a esta autoliquidación será generado por el departamento de Gestión Tributaria para su control, que podrá (marcar una opción):

Ser recogido en mano en la oficina de Gestión Tributaria (teléfono de aviso)

Ser enviado por correo electrónico al siguiente e-mail:

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCION DE DATOS

(De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal)

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Responsable: Ayuntamiento de Dúrcal

Finalidad: Tramitar procedimientos actuaciones administrativas

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

Destinatarios: Se podrán ceder los datos a otras Administraciones Publicas y/o encargados de Tratamiento de Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información adicional: <https://adurcal.sedelectronica.es/privacy>

PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA LA EL Ayuntamiento de Dúrcal realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

La firma del presente documento es imprescindible para la tramitación de la solicitud

En _____ a _____ de _____ 20__

Fdo: _____

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo y con letras mayúsculas.

1. NORMAS DE GESTIÓN

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, junto con la tasa urbanística y los tributos y precios públicos que se devenguen con motivo de la construcción, instalación u obras cuya presentación y pago deberá efectuarse al solicitar la correspondiente licencia, o presentarse la declaración responsable o la comunicación previa. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

2. PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los datos obrantes en el presupuesto aportado por los interesados siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En caso de que el presupuesto fuese inferior o a falta de presupuesto, la base será la que resulte de aplicar el MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN del Colegio de Aparejadores, considerando como coste mínimo de ejecución material el intervalo superior para cada uso y tipología edificatoria. En el supuesto de que los mencionados COSTES DE REFERENCIA DE LA EDIFICACIÓN resulten insuficientes para determinar la base imponible y no hubiese presupuesto aportado por los interesados, o éste no estuviese visado cuando fuese requisito preceptivo, la base imponible en la parte que no pudiera obtenerse por aplicación del citado método, se determinará por los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Dúrcal.

Salvo prueba en contrario, se presume que todas las instalaciones incluidas en el Proyecto de Ejecución de Obra que se presente a la Administración para la obtención de licencia, están sujetas a dicha licencia urbanística y, por tanto, sus partidas presupuestarias se incluyen en la base imponible del Impuesto.

En el impreso habilitado para realizar la autoliquidación, el sujeto pasivo tendrá la obligación de identificar a los posibles sujetos pasivos sustitutos. En consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen, en tanto no se produzca esta identificación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada identificación.

3. BONIFICACION (en su caso)

- Vivienda de autoconstrucción -----10%
- Obras de rehabilitación de fachadas -----90%
- Construcciones de protección oficial -----50%
- Accesos y habitabilidad discapacitados-----50%

3. NORMATIVA APLICABLE

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de fecha 27 de Julio de 2006(BOP número 176 de 12 de septiembre de 2007) y en la modificación definitiva de fecha 6 de Julio de 2020(BOP número 199 de 24 de noviembre de 2020)

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

-Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Referencias.

- (1) **Sujetos Pasivos**, Art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (*Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas entidades del Art. 33 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella*).
- (2) **Base Imponible**, Art.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (*La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obras, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella*).
- (3) **Hecho Imponible**, Art.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia (...))
- (4) **Cuota**, Art.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (...) *La cuota del Impuesto será el resultado de multiplicar la base imponible por el Tipo de gravamen (...)*
- (5) **Tipo de Gravamen**, Art 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (...) *El tipo de gravamen será el 2.8 por 100 (...)*
- (6) **Devengo**, Art 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (...) *el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia (...)*

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DURCAL